

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.**

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige la tasa de cementerio municipal, con arreglo a la presente Ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

### **Artículo 2.**

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Elciego.

## **II. HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 3.**

Constituye el hecho imponible de esa tasa la prestación de alguno de los servicios enumerados en la tarifa recogida en el Anexo de la presente Ordenanza, lo cual determina la obligación de contribuir.

## **III. SUJETO PASIVO**

### **Artículo 4.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **Artículo 5. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

### **Artículo 6. Exenciones subjetivas.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

## **IV. BASE IMPONIBLE**

### **Artículo 7.**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa.

## **V. CUOTA**

### **Artículo 8.**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la tarifa recogida en el ANEXO.

## **VI. DEVENGO**

### **Artículo 9.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

## **VII. GESTION**

### **Artículo 10. Declaración, liquidación e ingreso**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

## **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 11.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria de Alava.

## **IX. DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día 1 de Enero de 2002 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

### A N E X O-TARIFAS

<b>Epígrafe 1. Asignación de sepulturas y nichos</b>	<b>Importe</b>
a) Sepulturas temporales	10.000.-ptas /m <sup>2</sup>
b) Nichos temporales:	
• Tiempo limitado a quince años:	30.000.-ptas

1.- Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento

La presente Ordenanza Fiscal quedó aprobada inicialmente el día 8 de Agosto de 2001

*Esta Ordenanza fue publicada íntegramente en el BOTHA nº 126 del 05.11.2001*